

Política del Consejo Directivo de Palisades Charter High School

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE DENUNCIA

El Consejo Directivo reconoce que Palisades Charter High School [Escuela Preparatoria Palisades Charter] tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. El Consejo Directivo recomienda la resolución temprana e informal de las denuncias siempre que sea posible y adecuado. A fin de resolver las denuncias que no puedan resolverse mediante dicho proceso informal, el Consejo Directivo adoptará un proceso uniforme de denuncias y reglamento administrativo.

Los procedimientos uniformes de denuncias (UCP, por sus siglas en inglés) de la escuela se utilizarán para investigar y resolver las siguientes denuncias:

1. Cualquier denuncia que alegue la violación por parte de Palisades Charter High School de las leyes o las regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas estatales que utilizan fondos categóricos. Estos incluyen ayuda categórica consolidada, fórmula de financiación de control local, planes de rendición de cuentas de control local, instalaciones escolares y programas de educación especial.
2. Cualquier denuncia que alegue discriminación ilegal, incluso acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento (*bullying*), en los programas y actividades escolares, contra cualquier persona en función de sus características reales o percibidas de raza u origen étnico, color, linaje, nacionalidad, nacionalidad de origen, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil o filiatorio, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135 o Código Penal 422.55, o en función de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.
3. Cualquier denuncia que alegue hostigamiento (*bullying*) en los programas y actividades escolares, independientemente de si el hostigamiento se basa en las características reales o percibidas de la persona de raza u origen étnico, color, linaje, nacionalidad, nacionalidad de origen, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil o filiatorio, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135 o Código Penal 422.55, o en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.
4. Cualquier denuncia que alegue el incumplimiento por parte de la escuela de la prohibición de exigir a los alumnos el pago de honorarios, depósitos u otros cargos por la participación en actividades educativas.
5. Cualquier denuncia que alegue que la escuela no cumplió con los requisitos legales relacionados con la aplicación del plan de control y rendición de cuentas local.

6. Cualquier denuncia que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de denuncia, o contra cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación en virtud de esta política.

7. Cualquier otra denuncia especificada en una política de la escuela.

El Consejo Directivo reconoce que la resolución alternativa de conflictos puede, dependiendo la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución respecto de la denuncia que sea aceptable para todas las partes. Un tipo de resolución alternativa de conflictos es la mediación, que deberá ofrecerse para resolver las denuncias que involucren a más de un alumno y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá o utilizará para resolver denuncias relacionadas con abuso sexual o cuando exista un riesgo razonable de que alguna de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Director Ejecutivo/Rector o la persona designada deberá asegurarse de que el uso de la resolución alternativa de conflictos esté en concordancia con las leyes y regulaciones estatales y federales.

En la presentación e investigación de las denuncias, se deberá proteger la confidencialidad de las partes involucradas como lo requiere la ley. Según corresponda para cualquier denuncia que alegue represalias, discriminación ilegal u hostigamiento, el Director Ejecutivo/Rector o la persona designada deberá mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante y/o el objeto de la denuncia, si éste fuera diferente del denunciante, siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de denuncia.

Cuando se incluye en una denuncia en virtud de los UCP una acusación que no está sujeta a los UCP, la escuela deberá remitir la acusación no sujeta a los UCP al personal u organismo correspondiente, y deberá resolver la(s) acusación/acusaciones relacionada(s) con los UCP a través de los UCP de la escuela.

El Director Ejecutivo/Rector o la persona designada deberá brindar capacitación al personal de la escuela para asegurar la concientización y el conocimiento de las leyes vigentes y los requisitos relacionados, incluso los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo complementario.

El Director Ejecutivo/Rector o la persona designada deberá mantener registros de todas las denuncias en virtud de los UCP y las investigaciones de esas denuncias. Todos esos registros se destruirán de conformidad con la legislación estatal aplicable y la política de la escuela.

Denuncias no sujetas a los UCP

Las siguientes denuncias no estarán sujetas a los UCP de la escuela, sino que deberán ser referidas al organismo especificado:

1. Cualquier denuncia que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento del Condado de Servicios Sociales, la División de Servicios de Protección del Condado y la agencia policial correspondiente.

2. Cualquier denuncia que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil será remitida, para instalaciones con licencia, al Departamento de

Servicios Sociales y, para instalaciones exentas de licencias, al Administrador Regional de Desarrollo Infantil correspondiente.

3. Cualquier denuncia que alegue discriminación en el empleo se enviará al Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California, y el jefe de cumplimiento deberá notificar al denunciante respecto del traspaso por correo de primera clase.

4. Cualquier denuncia que alegue fraude se remitirá al Departamento de Educación de California.

Además, los Procedimientos Uniformes Williams para Denuncias de la escuela se utilizarán para investigar y resolver cualquier denuncia relacionada con la suficiencia de los libros de texto o los materiales instructivos, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los alumnos o del personal, o las vacantes y las malas designaciones del personal docente.